

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2614 de 15 de abril de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0012424

Señor(a)
ARYSTA LIFESCIENCE NORTH AMERICA LLC

TÍTULO DE LA SOLICITUD: ***“FORMULACIONES DE OXIMA DE CICLOHEXANODIÓXIDO ESTABILIZADAS CON TENSIOACTIVO”***

NÚMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/US2016/034137

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 25 de mayo de 2016.

PRIORIDAD(ES): 04/06/2015, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/171,126

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Documentos estudiados

Descripción	NC2017/0012424	30 de noviembre de 2017
Reivindicaciones:	NC2017/0012424 NC2017/0012424	30 de noviembre de 2017 13 de marzo de 2018
Respuesta del solicitante:	NC2017/0012424	13 de marzo de 2018

2. Modificaciones presentadas (Art. 34 Decisión 486)

Se aceptan las modificaciones radicadas el 13 de marzo de 2018, bajo el número NC2017/0012424, por ajustarse a los requisitos legales.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada al momento de realizar el examen de patentabilidad consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2614 de 15 de abril de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0012424

Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 21 del radicado N° NC2017/0012424 del 13 de marzo de 2018.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar composiciones herbicidas de una oxima de ciclohexanodiona con una estabilidad mejorada.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona una composición que comprende i) 0.5 a 95 % en peso de una oxima de ciclohexanodiona o una sal agrícolamente aceptable (...), ii) 0.1 a 30% en peso de tensioactivos aniónicos, no iónicos o una mezcla de los mismos, iii) 1% a 99% en peso de un disolvente; con un contenido menor de 1% en peso de un ácido graso de aceite epoxidado o éster epoxidado de un ácido graso. Así mismo, la solicitud proporciona métodos para la preparación de dichas composiciones.

4. De la solicitud de patente

4.1. Reivindicaciones (Art. 30 Decisión 486)

- El capítulo reivindicatorio no se encuentra debidamente soportado en la descripción puesto que en las realizaciones preferidas hace referencia a las composiciones mencionadas en la tabla 1, lo cual no evidencia la acción de todas las composiciones reclamadas, sino que se hace una generalización de manera especulativa.

Se sugiere restringir la solicitud a una razonable cantidad de acuerdo con las que se encuentran debidamente soportadas en el capítulo descriptivo. Teniendo en cuenta la descripción en los ejemplos se encuentra:

Tabla 1. Ejemplos de los componentes soportados

Componentes	Soporte de los ejemplos presentados
Oxima de ciclohexanodiona	Cletodim
Emulsionante	Aerosol OT-100, Genapol XM 060, Synperonic A20, Soprophor BSU, Dehypon G2084, Rhodacal 70/B, Atlox 4817B, Nansa EVM 70/2E, Fenil sulfonato CAL, Agente 2201-76E,
Un disolvente	Solvesso 150 ND

Página 2 de 12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 2614 de 15 de abril de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0012424

El solicitante debe definir específicamente la materia y el alcance de la invención a través de las características técnicas esenciales que se encuentren enteramente soportadas en la descripción.

- Las reivindicaciones 1 a 9, 11, 12 a 14 y 16 a 21 no son concisas porque presentan términos generales tales como: “tensioactivos aniónicos” (Reiv. 1), “tensioactivos no iónicos” (Reiv. 1), “disolvente” (Reiv. 1 y 17), “ácido graso de aceite epoxidado” (Reiv. 1), “éster epoxidado de un ácido graso” (Reiv. 1), “adyuvantes” (Reiv. 2), “disolvente no polar” (Reiv. 3), “hidrocarburo alifático” (Reiv. 4), “hidrocarburo aromático” (Reiv. 4 y 5), “éster alquílico” (Reiv. 4 y 7), “compuesto aromático monoalquilado” y “compuesto aromático polialquilado” (Reiv. 6), “éster metílico” (Reiv. 8), “aceite vegetal” (Reiv. 9), “polioxietilen alquil éter sulfatos de alcoholes”, “olefin sulfonatos”, “alquilsulfatos” (Reiv. 13), “etoxilatos de alcohol”, “ácidos grasos etoxilados” (Reiv. 14), “aceite de cultivo” (Reiv. 11 y 21), “sal” (Reiv. 16), “complejo metálico” (Reiv. 16), “concentrado emulsionable” (Reiv. 19), “microemulsión” (Reiv. 19), “polvo humectable” (Reiv. 19), “gránulo” (Reiv. 19), “sedimento” (Reiv. 19), “polvo” (Reiv. 19), “aceite” (Reiv. 19), “aerosol” (Reiv. 19), “concentrado en suspensión” (Reiv. 19), “cápsula” (Reiv. 19), “tensioactivos estabilizantes” (Reiv. 20), “emulsionantes” (Reiv. 21), “fertilizantes” (Reiv. 21), “agentes dispersantes” (Reiv. 21), “agentes de compatibilidad” (Reiv. 21), “activadores de espuma” (Reiv. 21), “supresores de espuma” (Reiv. 21), “correctivos” (Reiv. 21) y “tintes” (Reiv. 21), los cuales, aunque corresponden a términos conocidos, abarcan una extensa gama de posibilidades, de tal manera que sugiere de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones que no encuentran soporte en la descripción. Se requiere al solicitante sustituirlas por términos precisos o rangos concretos de acuerdo con la materia que se encuentra debidamente probada y soportada en la descripción.
- Las reivindicaciones 1, 2, 11, 20 y 21 no son claras porque emplean los términos “uno o más”, “menos de” y “al menos”. Estos términos son imprecisos y no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por términos precisos o un rango concreto.
- Las reivindicaciones 20 y 21 no son claras porque al tratarse de reivindicaciones de tipo procedimiento deben definirse por una serie de etapas lógicas y condiciones en cada una de ellas, pero en el presente caso no se están



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2614 de 15 de abril de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0012424

mencionando ni la secuencia de etapas, ni condiciones tales como, tiempo, proporciones y temperatura requeridas para llevar acabo el método reclamado.

Se sugiere hacer las modificaciones pertinentes ya que para la reivindicación 20 se hace referencia únicamente a la operación unitaria de “mezclar” y para la reivindicación 21 no se evidencian las etapas mientras se hace referencia a la operación unitaria de “añadir” repitiendo información contenida en la reivindicación 1. Se le recomienda al solicitante fusionar las reivindicaciones independientes 20 y 21 para reclamar el método para producir la composición deseada, y reclamar, en caso de ser necesario, realizaciones preferidas del método en nuevas reivindicaciones dependientes de acuerdo a la materia debidamente soportada en la memoria descriptiva.

4.2. Descripción (Art. 28 Decisión 486 literales (a) – (f))

Las unidades de medida “g/” (por ejemplo, en la Pág. 10, línea 5) no corresponden a la manera correcta de referirse a las unidades establecidas por el Sistema Internacional de Medidas, por lo tanto, se solicita hacer las modificaciones respectivas a lo largo de la memoria descriptiva.

5. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 4 de junio de 2015 que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

Estado de la técnica			
Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	WO/2011/011265A2	“STABILIZED HERBICIDAL FORMULATIONS AND METHODS OF USE”	27 de enero de 2011



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2614 de 15 de abril de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0012424

El documento D1¹ divulga formulaciones que incluyen una combinación de un herbicida activo, de forma particular, un herbicida de ciclohexanodiona oxima y un estabilizante. Las formulaciones tienen una mayor estabilidad. La invención también menciona métodos para controlar malezas y métodos para producir una composición herbicida estabilizada (Resumen).

6. Examen de Patentabilidad (Art. 14 Decisión 486)

6.1. Novedad

La reivindicación 20 consiste en: “Un método para producir una composición herbicida estabilizada (...)” (Radicado N° NC2017/0012424 del 13 de marzo de 2018).

Tabla 2. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica

Características esenciales	D1
Un método para producir una composición herbicida estabilizada que comprende:	Un método para producir una composición herbicida estabilizada que comprende: (Reiv. 38)
(...) mezclar una oxima de ciclohexanodiona con uno o más tensioactivos estabilizantes produciendo de esta manera una composición estabilizada.	(...) mezclar una oxima de ciclohexanodiona con uno o más estabilizantes produciendo de esta manera una composición estabilizada. (Reiv. 38)

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales de la composición de la reivindicación 1 no es nueva porque sus características como mezclar una oxima de ciclohexanodiona con uno o más tensioactivos estabilizante habían sido divulgadas previamente en el documento D1 que menciona un método para producir una composición herbicida (Reiv. 38).

Ahora bien, respecto a la reivindicación 21, esta tampoco es nueva bajo las enseñanzas del documento D1. Para realizar el estudio de dicha reivindicación en primer lugar el solicitante debe subsanar objeciones con respecto a claridad. Sin embargo, el documento D1 ya enseña un método para producir una composición

¹<https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=WO&NR=2011011265A2&KC=A2&FT=D&ND=&date=20110127&DB=&locale=>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2614 de 15 de abril de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0012424

herbicida estabilizada como la reclamada en la solicitud, lo cual se evidencia en la tabla 2 de este concepto y, por ejemplo, en el párrafo [0047] de D1.

6.2. Nivel inventivo (Art 18 Decisión 486)

La reivindicación 1 consiste en: “Una composición que comprende (...)” (Radicado N° NC2017/0012424 del 13 de marzo de 2018).

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica

Características esenciales	D1
Una composición que comprende:	Una composición que comprende:
0.5 a 95 % en peso de una oxima de ciclohexanodiona o una sal agrícolamente aceptable de la misma seleccionada del grupo que consiste en metil (E)-(RS)- 3-[1-(aloxiimino) butil]-4-hidroxi-6,6-dimetil-2-oxociclohex-3-enocarboxilato), 5-(3-butiril-2,4,6-trimetilfenil)-2-(1-etoxiiminopropil)-3-hidroxiciclohex-2-enona), (2-{1-[2-(4-clorofenoxi) propoxiimino] butil}-3-hidroxi-5-tian-3-ilciclohex-2-enona), (±)-2-[(E)-1-[(E)-3-cloroaliloxiimino] propil]-5-[2-(etiltilio) propil]-3-hidroxiciclohex-2-enona), (±)-2-[1-(etoxiimino) butil]-3-hidroxi-5-tian-3-ilciclohex-2-enona), (±)- (EZ)-2-(1-etoxiiminobutil)-5-[2-(etiltilio) propil]-3-hidroxiciclohex-2-enona), (EZ)- (RS)-2-[1-[(2E)-3-cloroaliloxi-imino-propil]-3-hidroxi-5-perhidropiran-4-ilciclohex-2-en-1-ona), 2-[1-(etoxiimino) propil]-3-hidroxi-5-mesitilciclohex-2-enona) y 2-[1-[[2-(4-clorofenoxi) propoxi] imino] butil]-3-hidroxi-5-(tetrahydro-2H-tiopian-3-il)-2-ciclohexen-1-ona .	(...) una oxima de ciclohexanodiona o una sal aceptable agrícolamente de la misma (Reiv. 1) (...) comprende entre el 0.1 a 95 % en peso de la oxima de ciclohexanodiona (Reiv. 19) (...) la ciclohexanodiona se selecciona del grupo que comprende metil (E)-(RS)- 3-[1-(aloxiimino) butil]-4-hidroxi-6,6-dimetil-2-oxociclohex-3-enocarboxilato), 5-(3-butiril-2,4,6-trimetilfenil)-2-(1-etoxiiminopropil) -3-hidroxiciclohex-2-enona), (2-{1-[2-(4-clorofenoxi) propoxiimino] butil}-3-hidroxi-5-tian-3-ilciclohex-2-enona), (±)-2-[(E)-1-[(E)-3-cloroaliloxiimino] propil]-5-[2-(etiltilio) propil]-3-hidroxiciclohex-2-enona), (±)-2-[1-(etoxiimino) butil]-3-hidroxi-5-tian-3-ilciclohex-2-enona), (±)- (EZ)-2-(1-etoxiiminobutil)-5-[2-(etiltilio) propil]-3-hidroxiciclohex-2-enona), (EZ)- (RS)-2-[1-[(2E)-3-cloroaliloxi-imino-propil]-3-hidroxi-5-perhidropiran-4-ilciclohex-2-en-1-ona), 2-[1-(etoxiimino) propil]-3-hidroxi-5-mesitilciclohex-2-enona) y 2-[1-[[2-(4-clorofenoxi) propoxi] imino] butil]-3-hidroxi-5-(tetrahydro-2H-tiopian-3-il)-2-ciclohexen-1-ona. (Reiv 25.)
0.1 a 30% en peso de uno o más tensioactivos aniónicos, uno o más tensioactivos no iónicos o una mezcla de los mismos	(...) comprende un agente tensioactivo (Reiv. 13).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2614 de 15 de abril de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0012424

	(...) el agente tensioactivo comprende un agente tensioactivo aniónico, un agente tensioactivo no iónico o una mezcla de los mismos (Reiv. 14)
	(...) comprende entre 0.1 a 30% en peso del agente tensioactivo. (Reiv. 22)
1% a 99% en peso de un disolvente	(...) además comprende un solvente (Reiv. 2) (...) comprende entre 1% a 99% en peso del solvente (Reiv. 23)
en donde la composición contiene menos de 1% en peso de un ácido graso de aceite epoxidado o éster epoxidado de un ácido graso	(...) una cantidad eficaz de un estabilizante que comprende un ácido graso de aceite epoxidado o un éster epoxidado de un ácido graso (Reiv. 1) (...) comprende entre 0,1 y 15% en peso del estabilizante. (Reiv. 21)

El documento D1 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga formulaciones que incluyen una combinación de un herbicida activo, de forma particular, un herbicida de ciclohexadiona oxima y un estabilizante. Las formulaciones tienen una mayor estabilidad. La invención también menciona métodos para controlar malezas y métodos para producir una composición herbicida estabilizada (Resumen).

La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1 y la composición divulgada de D1 consiste en que la proporción de la oxima de ciclohexanodiona es de 0.5 a 95 % en peso.

No se evidencia un efecto asociado al seleccionar las proporciones de 0.5 a 95 % en peso de la oxima de ciclohexanodiona.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar la composición conocida en D1 con el fin de obtener composiciones alternativas?

Sin embargo, el documento D1 enseña una actividad herbicida mejorada (Parr. [0002] D1) en una composición que comprende: entre el 0.1 a 95 % en peso de la oxima de ciclohexanodiona; entre 0.1 a 30% de un agente tensioactivo aniónico, un agente tensioactivo no iónico o una mezcla de los mismos; entre 1% a 99% en peso del solvente; y entre 0,1 y 15% de una cantidad eficaz de un estabilizante que comprende un ácido graso de aceite epoxidado o un éster epoxidado de un ácido graso. (Reiv. 14, 19, 22 y 23 de D1); de tal forma que la presente solicitud se limita a una simple



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2614 de 15 de abril de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0012424

selección del rango de proporciones de las composiciones con actividad herbicida conocida en la anterioridad D1.

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a seleccionar los rangos de oxima de ciclohexanodiona y del ácido graso de aceite epoxidado o éster epoxidado de un ácido graso del documento D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

De forma adicional, la anterioridad D1 enseña la materia reclamada en las reivindicaciones dependientes 2 a 19 de la siguiente manera:

- Reivindicación 2: (...) que además comprende uno o más adyuvantes (Reiv. 3 de D1).
- Reivindicación 3: (...) en la que el disolvente es un disolvente no polar (Reiv. 4 de D1).
- Reivindicación 4: (...) el disolvente no polar es un hidrocarburo alifático, un hidrocarburo aromático o un éster alquílico (Reiv. 5 de D1).
- Reivindicación 5: (...) el disolvente no polar es un hidrocarburo aromático (Reiv. 6 de D1).
- Reivindicación 6: (...) el hidrocarburo aromático es benceno, tolueno, xileno, un naftaleno sustituido o no sustituido, un compuesto aromático monoalquilado, un compuesto aromático polialquilado o mezclas de los mismos (Reiv. 7 de D1).
- Reivindicación 7: (...) el disolvente no polar es un éster alquílico (Reiv. 8 de D1).
- Reivindicación 8: (...) el éster alquílico es un éster metílico (Reiv. 9 de D1).
- Reivindicación 9: (...) el éster alquílico es un éster metílico de aceite vegetal (Reiv. 10 de D1).
- Reivindicación 10: (...) aceite vegetal es un aceite de canola, de linaza, de alazor, de soja o de girasol (Reiv. 11 de D1).
- Reivindicación 11: (...) adyuvantes comprenden un aceite de cultivo (Reiv. 12 de D1).
- Reivindicación 12: (...) el tensioactivo aniónico se selecciona del grupo que consiste en mono- y di-ésteres fosfóricos de alcoholes de cadena larga que tienen de 14 a 22 átomos de carbono y sus sales, mono- y di-ésteres fosfóricos



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 2614 de 15 de abril de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0012424

de productos de adición de óxido de alquileo de alcoholes de cadena larga que tienen de 14 a 22 átomos de carbono y sus sales, alquilsulfatos que tienen de 14 a 22 átomos de carbono, polioxietilen alquil éter sulfatos de alcoholes que tienen de 14 a 22 átomos de carbono, alcano sulfonatos que tienen de 14 a 22 átomos de carbono y olefin sulfonatos que tienen de 14 a 22 átomos de carbono (Reiv. 15 de D1).

- Reivindicación 13: (...) el tensioactivo no iónico se selecciona del grupo que consiste en ácidos grasos etoxilados, etoxilatos de alcohol, etoxilatos de triestirilfenol, ésteres de ácidos grasos de sorbitán etoxilados y mezclas de los mismos (Reiv. 16 de D1).
- Reivindicación 14: (...) tensioactivo no iónico son ácidos grasos etoxilados (Reiv. 17 de D1).
- Reivindicación 15: (...) los ácidos grasos etoxilados son etoxilatos de aceite de ricino (Reiv. 18 de D1).
- Reivindicación 16: (...) comprende entre 20 g/L y 800 g/L de la oxima de ciclohexanodiona o una sal o un complejo metálico agrícolamente aceptable de la misma (Reiv. 20 de D1).
- Reivindicación 17: (...) la cantidad de solventes en una formulacion puede variar en un rango entre 1% y 99% o entre 30% y 80% (Párrafo [0030] de D1).
Reivindicación 18: (...) la oxima de ciclohexanodiona o una sal agrícolamente aceptable de la misma comprenden ($\pm$)-2-[(E)-1-[(E)-3-cloroaliloxiimino] propil]-5-[2-(etiltio) propil]-3-hidroxiciclohex- 2-enona), o una sal de la misma (Reiv. 32 de D1).
Reivindicación 19: (...) comprende un concentrado emulsionable que comprende polvo humectable, un gránulo, un polvo, un aceite o aerosol (Párrafos [0012] y [0039] de D1).

Las reivindicaciones dependientes 2 a 19 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo a la composición de la reivindicación 1, por lo cual se considera que no tienen nivel inventivo.

7. Conclusión con respecto a novedad y/o nivel inventivo

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2614 de 15 de abril de 2019

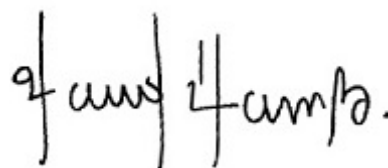
Ref. Expediente N° NC2017/0012424

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	WO/2011/011265A2	20-21	Novedad
		1-19	Nivel inventivo

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presenta un nuevo capítulo reivindicatorio deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única y la Dirección de Nuevas Creaciones seguirá el procedimiento descrito en el numeral 1.2.2.5.1.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2614 de 15 de abril de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0012424

Solicitud No.		Examen de patentabilidad					
NC2017/0012424		1°	X	2°		3°	Revoca
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)					
PCT/US2016/034137		25 de mayo de 2016					
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad		Presentación	
04/06/2015				X			
Solicitante							
ARYSTA LIFESCIENCE NORTH AMERICA LLC							
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:							
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)	-
CRITERIOS DE BÚSQUEDA							
Reivindicaciones objeto de búsqueda				1-21			
Palabras clave utilizadas				Cyclohexanedione oxime, stabilizers, surfactant, cletodim.			
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda				CIP:	A01N 25/02, A01N 35/10, A01P 13/00		
				CPC:			
DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)							
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación / Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones / Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾		
STN	US2006094601 WO2007050090	04/05/2006 03/05/2007	- -	- -	Y X,Y		
Patbase	WO/2011/011265A2 US2004018940A	27/01/2011 29/01/2004	- -	Reiv. 2-32, Párrafos [0012] y [0039] -	X,Y A		
Orbit	US2006183641 US2008248955A	16/08/2006 09/10/2008	- -	- -	Y A		
⁽¹⁾ Cita completa literatura no patente (LNP)							
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.							
O							
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.							

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2614 de 15 de abril de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0012424

(2) Categorías de documentos citados	
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.	“T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.
Fecha del reporte de búsqueda: (26/03/2019)	
Examinador: Jessica Carolina Hernández Galeano	